

AUTO NÚMERO 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

AUTO NÚMERO 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600124462 del 29 de septiembre de 2023, el señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECO RESERVA WAKA WILKA**", a favor del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253, con una extensión superficial de siete hectáreas con trescientos cuatro metros cuadrados (**7 ha 304 m²**), ubicado en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 27 de octubre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253.

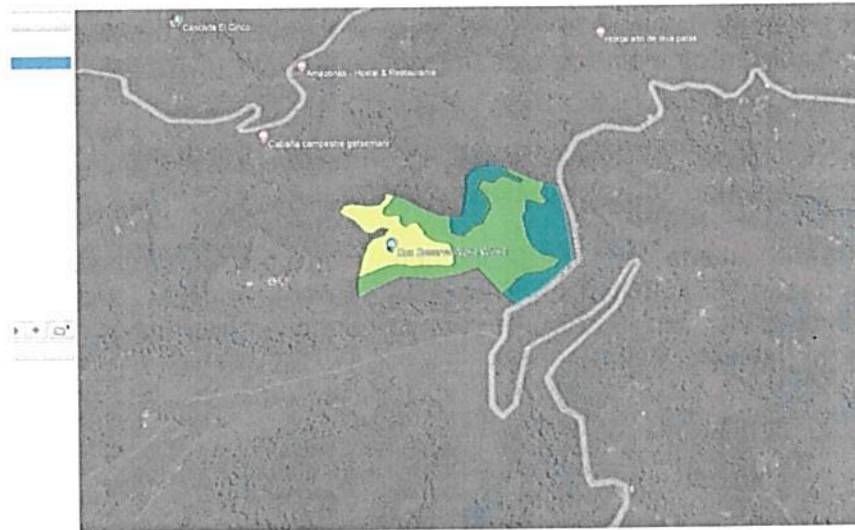
En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECO RESERVA WAKA WILKA**".

II. Área objeto de la solicitud

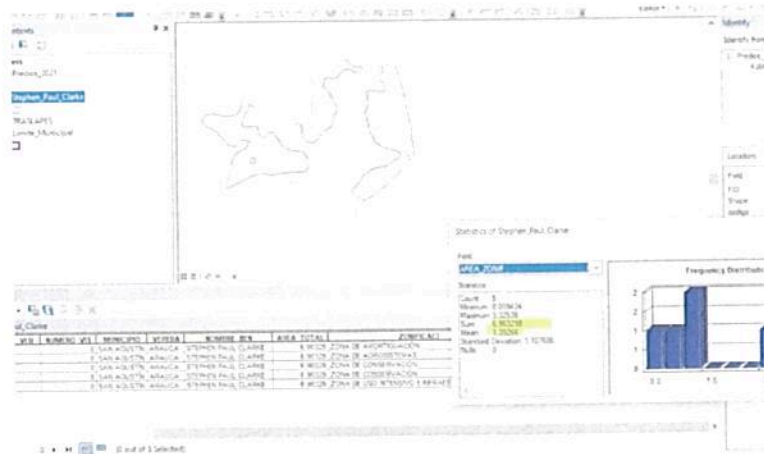
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECO RESERVA WAKA WILKA**", a favor

AUTO NÚMERO. 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023



- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de 6.9633 ha, la cual es menor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253.
- Se verificó el archivo *shape* en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de **6.9633 ha**:



- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Zonificación	Área ha
ZONA DE AGROSISTEMAS	1,4065
ZONA DE AMORTIGUACIÓN	3,3254
ZONA DE CONSERVACIÓN	2,222
ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	0,0094
TOTAL	6,9633

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

AUTO NÚMERO 4 4 5 DE 0 1 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

- Si bien, la cartografía digital con la propuesta de zonificación se ajusta a la malla catastral, el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253, NO relaciona el número predial catastral. Por lo tanto, no es posible tener la certeza que el predio objeto de registro corresponda al predio en el que se ubica la zonificación. Por consiguiente, es necesario solicitar al usuario allegar el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253, en cual relacione el código catastral del predio en mención.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

AUTO NÚMERO 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECO RESERVA WAKA WILKA", a favor del predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253, con una extensión superficial de siete hectáreas con trescientos cuatro metros cuadrados (**7 ha 304 m²**), ubicado en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, solicitado por el señor el señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al

AUTO NÚMERO 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO. # LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-91253.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Agustín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **STEPHEN PAUL CLARKE**, identificado con cédula de extranjería No. 319.457, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

20

AUTO NÚMERO 445 DE 01 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECO RESERVA WAKA WILKA" RNSC-201-2023

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-201-2023 ECO RESERVA WAKA WILKA